

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00518 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Adrián Duque Ossa y otra
Accionado	Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

La demanda fue sometida a reparto el 19 de mayo de 2015. El 22 de junio de 2015 la Sección Tercera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró su falta de competencia. El 16 de julio de 2015 fue asignada por reparto a este Despacho. El 30 de marzo de 2016 se admitió la demanda presentada por Oscar Adrián Duque Ossa y otra, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-, por los perjuicios causados por las lesiones sufridas por los señores Oscar Adrián Duque Ossa y Jenny Paola Ramírez Díaz en el accidente de tránsito ocurrido el 17 de mayo de 2013 en el Kilómetro 6 +400 metros de la vía que del Municipio de Honda, Tolima conduce a Guaduas, Cundinamarca, sector Río Seco, cuando se desplazaban en una motocicleta y presuntamente debido a falta de señalización en los trabajos que se adelantaban en la vía, sufrió caída pues se encontraba esparcida gravilla (Folios 62, 64 a 66, 71, 73 a 92, 100, 101, c. 1).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 24 de marzo de 2015 de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (folios 135, 136, c. 2).

La Entidad demandada contestó la demanda en forma oportuna, proponiendo excepciones; además, llamó en garantía a Compañía Mundial de Seguros S.A. e Ingeniería de Vías S.A. Por autos del 22 de marzo y 22 de noviembre de 2017 se aceptaron los llamamientos. La sociedad Ingeniería de Vías S.A. fue debidamente notificada y permaneció en silencio en el término para contestar la demanda y el llamamiento. Frente al llamado Compañía Mundial de Seguros S.A. por auto del 10 de junio de 2022 se declaró la ineficacia del llamamiento en garantía. El 21 de octubre de 2016 la parte demandante describió las excepciones (folios 112 a 160, 166 a 167, 178 a 180, 188 a 189, c. 1, Doc. No. 103, expediente digital)

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **14 de mayo de 2024** a las **11:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no

impedirá la realización de la audiencia. Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Demandante: abogadosuglegal@gmail.com;

Demandado:

-Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-: njudiciales@invias.gov.co; abarguil@invias.gov.co; acbar63@gmail.com;

Llamado en garantía:

-Ingeniería de Vías S.A.: gerencia@ingenieriadevias.com.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, al abogado Aldo Ciro Barguil Flórez como apoderado del **INVÍAS**. Se acepta la **renuncia** presentada por el abogado Alexander Bolaños Pomeo (Docs. Nos. 29 y 66, expediente digital).

Se **INSTA** al llamado **Ingeniería de Vías S.A.** para que, dentro del término de **cinco (5) días**, designe un profesional del derecho que la represente en este medio de control.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34aeb83e716087a22b93c655b6d37f4bd248a6989cc801c9f270ac4805e74cfa**

Documento generado en 21/09/2023 06:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>